

Aviso sobre los Derechos de Visitación

Loma Linda University Medical Center ("LLUMC") se compromete a proteger y promover los derechos de cada paciente. Como parte de nuestro compromiso con sus derechos, usted debe estar al tanto de lo siguiente:

- 1. Usted puede elegir a sus visitantes (si está en capacidad de tomar decisiones), ya sea que sus visitantes sean parientes sanguíneos o políticos. Esto incluye entre otros, al cónyuge, a la pareja o compañero sentimental (incluyendo parejas del mismo sexo), a otro pariente, o un amigo, a menos que:
 - a) No estén permitidas las visitas por razones clínicas o ambientales, que incluye entre otras razones:
 - Que el paciente esté siendo sometido a una intervención médica
 - Por asuntos relacionados al control de infecciones
 - Porque interfiera con la atención médica de otros pacientes
 - b) Que la institución determine, de manera razonable, que la presencia de un visitante en particular pondría en peligro la salud o seguridad del paciente, de un miembro del personal u otro visitante del hospital, o que esta persona llegara a perturbar, de manera considerable, el funcionamiento de la institución.
 - c) Que usted haya informado al personal del hospital que ya no quiere la visita de esa persona en particular.
- 2. El personal de LLUMC le informará a usted o de ser apropiado, a la persona que le acompaña, sobre sus derechos de visitación, incluyendo cualquier restricción o limitación clínica que exista.
- 3. LLUMC podría establecer restricciones o limitaciones razonables de visitación, como las restricciones en el horario y número de visitas, incluyendo (pero no limitándose) a situaciones como las siguientes:
 - a) El paciente está siendo sometido a intervenciones médicas;
 - b) Existen problemas sobre el control de infecciones;
 - c) Las visitas pudieran interferir con la atención de otros pacientes;
 - d) Alguna orden judicial limite o restrinja el contacto con el paciente;
 - e) Problemas de disciplina que interfieren con el funcionamiento de la unidad;
 - f) Existan limitaciones razonables sobre la cantidad de personas que pueden visitar a la vez;
 - g) Si el paciente está en riesgo de ser infectado por el visitante;
 - h) Por precauciones excepcionales debido a enfermedades pandémicas o infecciosas (por ej. H1N1);
 - i) Por protocolos en el tratamiento por abuso de drogas que requieran limitaciones de visita;
 - j) La necesidad de descanso o privacidad del paciente, y/o que el paciente pida privacidad;
 - k) La necesidad de descanso o privacidad del otro paciente que comparte la habitación;
 - 1) La necesidad de privacidad del paciente según lo determinen las profesionales que lo atienden;
 - m) Para facilitar el funcionamiento clínico de la unidad donde el paciente está internado.
- 4. El personal de LLUMC no restringuirá, limitará, o de otro modo, negará los privilegios de visita por cuestiones de raza, color, origen, religión, sexo, identidad de género, orientación sexual o discapacidad.
- 5. El personal de LLUMC considerará sus deseos, si usted no estuviera en capacidad de tomar decisiones, con el propósito de determinar quién puede visitarlo. El método utilizado para dicha consideración, deberá cumplir con las leyes federales, y se anunciará en la política de visitas del hospital. Como mínimo, el hospital incluirá a toda persona que viva en su hogar y cualquier persona de su elección, de conformidad con la ley federal.
- 6. Usted tiene derecho a ejercer estos derechos sin importar su sexo, raza, color, religión, origen, edad, ascendencia, discapacidad, estado de salud, estado civil, orientación sexual, formación académica, estatus económico o la fuente del pago por los servicios médicos.

Este documento de derechos del paciente incorpora los requisitos de JCAHO en el Título 22 del Código de Reglamentos de California, Artículo 70707; el Código de Salubridad y Seguridad, Artículos 1262.6, 1288.4 y 124960; y el Código de Reglamentos Federales C.F.R. Número 42, Artículo 482.13 (Condiciones de participación de Medicare).